



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2022-00295-00

PROCESO: DOVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL MUTUO ACUERDO.

CÓNYUGES: REINALDO JOSE GUERRERO GONZALEZ Y ANA MATILDE NORIEGA DURAN.

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que se presentó demanda de divorcio de mutuo acuerdo, que nos correspondió por reparto. Sírvase Proveer. Soledad. 2 de agosto de 2022.

LA SECRETARIA,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA. Soledad, agosto dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022).

Al despacho demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, que reúne los requisitos de ley, numeral 10 del Art. 577 del C.G.P., se procederá a su admisión,

Por lo anterior este despacho,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda de DIVORCIO MUTUO ACUERDO mediante apoderada judicial promovida por los señores REINALDO JOSE GUERRERO GONZALEZ Y ANA MATILDE NORIEGA DURAN. por la causal 9ª del Art. 154 del C.C., contrajeron matrimonio civil en la Notaria Única del círculo de Soledad, (hoy primera) el día 15 de enero de 2000, con indicativo serial No. 1890404.
2. Désele el trámite de los procesos de jurisdicción voluntaria establecido en el art. 577 numeral 10 del C.G.P.
3. Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, consistente en:
 - ❖ Registro Civil de Matrimonio.
 - ❖ Registro civil de nacimiento de los consortes
 - ❖ Convenio o acuerdo de voluntades.
 - ❖ Amparo de pobreza
4. Reconocer personería al abogado. GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA. CC. 72.183.683 T.P. 86065. C S de la J, actuando en mi calidad de Defensor Público adscrito a la Regional Atlántico de la DEFENSORIA DEL PUEBLO; como apoderado judicial dentro del proceso de la referencia, en los términos y con las facultades del poder conferido y de acuerdo al artículo 77 del CGP.
5. **CONCEDER** amparo de pobreza a los señores REINALDO JOSE GUERRERO GONZALEZ Y ANA MATILDE NORIEGA DURAN, identificados con la cédula de ciudadanía N.º 8.769.716 Y N.º 32.867.831, respectivamente. de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 151 a 154 de C.G.P

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db07caaeddae01fd157f542fe3a978dfdd86a5b2dae1d538846ecf22cef7eaa8**

Documento generado en 02/08/2022 05:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>